

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 35 y 57 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XXVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por el Diputado Othón Cuevas Córdova, la cual contiene el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que en el dictamen con proyecto de Decreto de las leyes secundarias en materia de educación, que pongan como atribuciones de las autoridades federales y estatales, la promoción de cooperativas de ahorro, producción y consumo, que no fomenten el consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra".

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII y XXVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - El proponente en sus considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“... ”

El pasado 30 de abril el pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general por mayoría calificada de sus miembros presentes, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación, sin embargo, en la votación de los artículos reservados no se alcanzó la mayoría calificada requerida para la modificación a los preceptos constitucionales que contienen, por lo que se resolvió devolverla a la Cámara baja para los efectos constitucionales correspondientes, la cual aprobó la minuta de referencia.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

Nuestro Estado el pasado doce de mayo de la anualidad en curso, aprobó en sus términos la minuta mencionada en el párrafo inmediato anterior en materia de educación, con la finalidad de transitar hacia una reforma verdaderamente progresista producto de un proceso democrático, de construcción colectiva y con conceptos, ideas y significados que buscan dar respuesta a las más sentidas necesidades de la niñez, la juventud y del magisterio.

En ese sentido, y tomando en consideración que el Congreso de la Unión se encuentra analizando las leyes secundarias que derivarán de las reformas constitucionales en materia de educación, resulta oportuno realizar un respetuoso exhorto, con la finalidad de que el dictamen con proyecto de decreto que pongan a consideración del pleno de esa soberanía, incluya como atribuciones de las autoridades federales y estatales, la promoción de cooperativas de ahorro, producción y consumo que NO fomenten el consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra".

Lo anterior, ya que en primer término debemos de recordar que (Transcribe). Ahora bien, por lo que respecta a las cooperativas escolares, éstas históricamente han tenido una finalidad eminentemente educativa, ya que propician el desenvolvimiento psicosocial de educando, promoviendo la adquisición de hábitos de vida saludable, el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en áreas de beneficio individual y colectivo.

Actualmente nos encontramos ante una situación muy grave de sobre peso y obesidad en México y el mundo, que conlleva a enfermedades como la diabetes tipo 2, cáncer y padecimientos cardío vasculares (sic), por lo tanto, uno de los principales factores asociados a la obesidad, sin duda, es el consumo de bebidas con alto contenido de azúcar, así como el consumo de comida "chatarra"; siendo la niñez el sector del población más susceptible a este problema, por lo tanto, como representantes populares encargados de la promoción y el fortalecimiento de la legislación estatal y federal, no debemos de quedarnos como observadores ante esta situación crítica.

Lo anterior es así, ya que el estado nutricional de las niñas y los niños es un reflejo de su estado general de salud, ya que cuando tienen acceso a la provisión suficiente de alimentos, no están expuestos a enfermedades reiteradas, alcanzan su potencial de crecimiento y se les considera bien alimentados.

Según cifras de UNICEF México, uno de cada veinte niñas y niños menores de cinco años, y uno de cada tres entre los seis y diecinueve años padece sobrepeso u obesidad, esto coloca a México entre los primeros lugares de obesidad infantil a nivel mundial. Asimismo, uno de cada ocho niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición crónica, en este aspecto, la desnutrición se presenta principalmente en los estados del sur de México y



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.

Por todo lo anterior, debemos de preservar los derechos humanos a la salud y a la alimentación de la niñez mexicana oaxaqueña, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha adoptado como criterio que el derecho a la alimentación comprende la disponibilidad de alimentos y su accesibilidad, la primera referida a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan nutrimentos adecuado para su correcto desarrollo físico y mental.

Y la accesibilidad implica que los alimentos estén al alcance de las personas; de este modo, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando las personas tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla, lo que exige la obligación de los Estados de no adoptar medidas que impliquen o limiten el acceso a una alimentación adecuada, de no adoptar medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada y de promover la creación de programas necesarios a finde (sic) fortalecer el acceso a una alimentación adecuada.

Asimismo, ese órgano jurisdiccional en torno a la derecho a la salud, se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado ; aquellas, de carácter inmediato que aluden a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales; mientras que las de resultado o mediatas (sic), se relacionan con el principio de progresividad.

Por ende, el Estado está obligado a asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos que disponga. Asimismo, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él.

Y en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estado(sic) Unidos Mexicanos también se reconoce el derecho de referencia, no limitado a la salud física del individuo, sino comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo; de ahí que el derecho



a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Congreso de la Unión a efecto de que en la legislación secundaria en materia educativa se establezca como atribuciones de las autoridades federales y estatales la promoción de cooperativas que no fomenten el consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra"

TERCERO. – Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman procedente que para analizar y resolver el presente asunto, resulta necesario realizarlo a la luz de la Ley General de Salud, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 113. *La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.*

Artículo 115.- *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

...

IX. *Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;*

...

XI. *Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas.*



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

...

Artículo 301. *Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.*

Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares."

Del análisis a los preceptos anteriormente citados se desprende que en la Ley General de Salud ya se encuentra establecidas las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria: así como la prohibición de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

Estableciendo las siguientes atribuciones:

1. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, la formulación y desarrollo de programas de educación para la salud, orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

2. La Secretaría de Salud, en coordinación con las entidades federativas, impulsará la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y
3. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, expedirá los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Por último, la Ley General de Salud establece la prohibición de la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.

De lo anterior, se advierte que la Ley General de Salud ya regula lo propuesto por el promovente; por lo que estas Comisiones Dictaminadores, a efecto de evitar antinomias o redundancias en el marco jurídico mexicano estiman que dicha propuesta resulta improcedente, en virtud de que las atribuciones de las autoridades federales y estatales, en materia de prohibición al consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra", ya se encuentran establecidas en la ley de salud.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que en el dictamen con proyecto de Decreto de las leyes secundarias en materia de educación, que pongan como atribuciones de las autoridades federales y estatales, la promoción de cooperativas de ahorro, producción y consumo, que no fomenten el consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra; resulta improcedente y por ende ordenarse el archivo de los expedientes números 35 y 57 de los índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud emite el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud declara improcedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que en el dictamen con proyecto de Decreto de las leyes secundarias en materia de educación, que pongan como atribuciones de las autoridades federales y estatales, la promoción de cooperativas de ahorro, producción y consumo, que no fomenten el consumo de bebidas azucaradas y comida "chatarra; en consecuencia, se ordena el archivo de los expedientes números 35 y 57 de los índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

ACUERDO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 35 Y 57 DE LOS ÍNDICES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE SALUD, POR NO EXISTIR MATERIA DE ESTUDIO PARA SU CONSECUCIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de septiembre del años dos mil diecinueve.

**COMISIONES PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 35 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 57 Comisión Permanente de Salud.

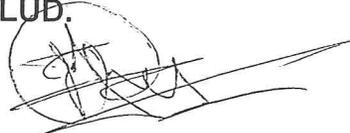


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

**COMISIONES PERMANENTE DE
SALUD.**



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENTE



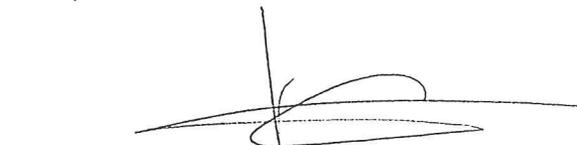
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO**
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 35 y 57 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.